

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.701

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 42 de 14 de noviembre de 1958, por la cual se crean los Juzgados de Trabajo de la Sexta y Séptima Secciones.
Ley Nº 43 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal.
Ley Nº 44 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se dictan medidas sobre prescripciones y nulidades civiles.
Ley Nº 45 de 20 de noviembre de 1958, por la cual se reforma el artículo 170 de la Ley 61 de 1956.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 264 de 21 de octubre de 1958, por la cual se reconoce un estado docente.
Resolución Nº 265 de 27 de octubre de 1958, por la cual se reconoce aumento de sueldo a una educadora.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE LOS JUZGADOS DE TRABAJO DE LA SEXTA Y SEPTIMA SECCIONES

LEY NUMERO 42

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por la cual se crean los Juzgados de Trabajo de la Sexta y Séptima Secciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los Juzgados Seccionales de Trabajo de la 6ª y 7ª Secciones, cuyas jurisdicciones comprenden la Sexta en las Provincias de Herrera y Los Santos con asiento en la ciudad de Chitré y la Séptima cuya jurisdicción comprende la Provincia de Veraguas con asiento en la ciudad de Santiago.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1959, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la partida correspondiente al personal de estas secciones.

Artículo 3º Queda modificado el artículo primero de la Ley 31 de 1955 en los términos señalados en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 4º El personal de cada una de estas Secciones constará de un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir el 1º de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

REFORMASE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL

LEY NUMERO 43

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se reforman algunos artículos del Código Penal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 283 del Código Penal quedará así:

Artículo 283. El concubito habido con mujer doncella mayor de doce años y menor de diez y siete, con su consentimiento, se castigará con reclusión de seis meses a un año, además de la indemnización de que trata el artículo 36.

Si mediase promesa de matrimonio la pena será de uno a dos años.

Artículo 2º El artículo 284 del Código Penal quedará así:

Artículo 284. La ejecución de actos libidinosos con una persona de uno u otro sexo, que no tiene por objeto el ayuntamiento carnal, será castigado con reclusión de tres meses a un año.

Si el hecho se comete con abuso de autoridad y mediaren violencia o intimidaciones, la pena será de cinco meses a dos años, y si concurriese cualquiera de las circunstancias expresadas en los incisos segundo y tercero del artículo 281, la pena será de dos a cinco años.

Artículo 3º El artículo 319 del Código Penal quedará así:

Artículo 319. El que, sin intención de matar, cause a otro un daño en el cuerpo o la salud, o una perturbación mental, será castigado con reclusión por tres meses a un año, si pasa de diez días y no excede de treinta la enfermedad o incapacidad.

La reclusión será de ocho a treinta meses, si la lesión produce el debilitamiento perpetuo de un sentido o un órgano, o una dificultad permanente para hablar, o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, o entorpecimiento de la visión, o si, por haber interesado un órgano vital, pone en peligro la vida, o si trae consigo una enfermedad mental o física de más de treinta días, o incapacidad para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo, o si, inferida a una mujer encinta, apresure el alumbramiento.

La reclusión será de treinta meses a cinco años si el hecho produce una enfermedad mental o física, de seguro o probablemente incurable, o

"Artículo 3º El artículo 170 de la Ley 61 de 1956, quedará así:

Artículo 170. En el Distrito de Panamá habrá seis Jueces Municipales: cuatro que conocerán de negocios civiles y dos de negocios penales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para negocios civiles y uno para negocios penales.

En los Distritos de David y La Chorrera habrá dos Jueces que conocerán indistintamente de los negocios civiles y penales y se repartirán por turno, tres veces por semana. Cada Juez estará de turno una semana y acordarán entre sí las reglas de repartimiento para que la distribución del Trabajo sea equitativa; y si hubiere discordancia entre ellos, la dirimirá el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí para las de David y el del Circuito de Panamá para las de La Chorrera.

En los demás distritos de la República habrá por lo menos un Juez Municipal.

Parágrafo Transitorio: Los Consejos Municipales de Panamá, Colón, David y La Chorrera, votarán las partidas correspondientes para dotar de local, equipo y personal a los nuevos Juzgados Municipales que se establezcan en este Artículo, en condiciones similares a los Juzgados Municipales de Panamá en lo Civil, ya existentes.

Los actuales Jueces Cuarto y Quinto Municipal, del distrito de Panamá, actuarán como Jueces Quinto y Sexto Municipal, respectivamente, a partir de la vigencia de esta Ley".

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Braro.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 20 de noviembre de 1958. Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUBTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 264. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía,

Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como maestra de la Sección Primaria del Instituto Pan-Americano;

Que el acápite a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros panameños de los Jardines de la Infancia y de las Escuelas Primarias, se les reconocerá la docencia";

Que la condición de panameña de la señora de Alvarado se ha comprobado mediante los documentos que reposan en esta Dirección;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante Memorándum Nº 182 de la Dirección de Estadística y Archivos;

Que el Instituto Pan-Americano es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el estado docente, durante el tiempo que sirvió como maestra en el Instituto Pan-Americano, desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre inclusive, del año escolar 1942-43, de conformidad con lo que establece el aparte a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO A UNA EDUCADORA

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 265. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Eloisa B. de Soberón, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Remón, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al quinto

(V), aumento de sueldo, por la cuantía de B. 5.00 (cinco balboas) mensuales;

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, la Ley 56 de 22 de diciembre de 1955 y el Decreto N° 1948 de 1947, reconócese a la señora Eloisa B. de Soberón, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Remón, Provincia Escolar de Panamá, el quinto (V) aumento de sueldo, por la cuantía de B. 5.00 (cinco balboas) mensuales, a partir del 1° de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

ANGEL LOPE CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el once (11) de diciembre venidero para que entre las 8 de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Aurelio, y consista en:

Un juego de bolos de propiedad de Aurelio Aparicio, que funciona en Puerto Armuelles, distrito del Barú, en terrenos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, frente a la máquina Pacifica, y compuesto de: dos (2) juegos de bolos largos, avaluado en B. 3.00; (1) un juego de bolos cortos, avaluado en B. 10.00; una (1) bola, avaluada en B. 1.00; y una (1) caseta de 20x40 pies, avaluada en B. 200.00 con un valor total del conjunto, de B. 210.00.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábiles se requiere consignar el 5% del avalúo en la Secretaría del Tribunal como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las 4 p.m. del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de noviembre de 1958.

El Secretario.

Pablo E. Castillo C.

L. 58535

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario propuesto por "Union Oil Company of California" contra Enrique Linares Jr. y Roberto Anguiza Jr., se ha señalado el día doce (12) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de una acción perteneciente a Enrique Linares Jr. en la sociedad denominada "Mahell, S. A."

Servirá de base para el remate la suma de doscientos ochenta y cinco balboas (B. 285.00) valor dado por los peritos a la acción en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar la acción en remate al mejor postor.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13418

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público.

COMUNICA:

Que se ha señalado a jueves once (11) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución que sigue Ricardo Pérez contra Abelardo Gómez que se describe a continuación:

Un lote de terreno y casa en el conurbado dentro de San Pablo Viejo, distrito de David, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino público a San Pablo Viejo y mide 14 metros; Sur, camino a paso a la Iglesia Adventista y mide 52 metros 40 centímetros; Este, camino a paso a la Iglesia Adventista de San Pablo Viejo y mide 32 metros 60 centímetros; y Oeste, paso a camino a San Pablo Viejo y mide 38 metros 65 centímetros. La casa tiene techo de zinc acanalado, piso de cemento y paredes de bloques de concreto y madera. En esta propiedad existen, además, dos mejoras así: una galería para pilonera, sin cercas, sobre muros de mampostería de bloques, como de 20x10, porque tiene como 1500 tejas. Valorado en la suma de mil seiscientos balboas (B. 1,600.00); y carece de título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de noviembre de 1958.

El Secretario.

Guillermo Morriaga.

L. 58535

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Segundo Chacón Benítez, mediante apoderado legal, el Licenciado Juan J. Morán, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil setecientos veintiocho metros cuadrados (10 Hec. 3,728 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de la Cocobola a La Chorrera;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales y camino de la Cocobola a La Chorrera;

Oeste: Leopoldo Montero, Agustín Bethancourt y quebrada El Toro.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

TEMISTOCLES CHAVES.

L. 17364

(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Montero Ramos, vecino de La Chorrera, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación a título de compra de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de "El Arado", Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con tres mil setecientos sesenta metros cuadrados, (37 Hect. 3,760 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, Dr. Marcos Altuna y Río Arado;
Este, Antonio Barahona y tierras nacionales;
Oeste, Río Arado y Río Pescado.

Por lo tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys R. de Medina.

L. 17804

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora Melania Méndez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 47-55380, mediante escrito del día 20 de octubre del presente año, que se le declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Francisco Zapata (q.e.p.d.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años hasta la muerte del señor Francisco Zapata, quien falleció el día 10 de junio de 1939 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

L. 17852

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora Tilcia Vásquez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos de esta vecindad y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-41700, en escrito del día siete (7) de noviembre de 1958, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Elizardo Carranza, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como marido y mujer, por más de veinte (20) años, hasta el momento de la muerte del señor Elizardo Carranza, quien falleció el día veintiseis (26) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecien-

tos cincuenta y ocho (1958), por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 18025

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado del Ramo de Tierras Baldías, al público.

Que el Lic. Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio del Circuito de Coclé, en representación de los señores José Tito Castillo e Hijos y Vicente Cruz e Hijos, varones, mayores de edad, panameños, naturales de El Palmar, Distrito de Olá solteros, con solicitud de cédulas de identidad personal, agricultores pobres sin tierras por ningún título, solicita a este Despacho para sus representados e hijos los cuales se mencionan mas adelante, título de propiedad en gracia definitivo, un globo de terreno de los adjudicable, ubicado en el lugar de Barnizal, jurisdicción del Distrito de Olá, Provincia de Coclé, con una extensión superficial de setenta y ocho hectáreas con seis mil metros cuadrados (78 Hect. 6.500 m²), distribuido y descrito de la manera siguiente: Lote de José Castillo e hijos: Norte, terrenos libres; Sur, terreno de Vicente Cruz e hijos; Este, Oeste, terrenos libres, con una superficie de caurenta y una hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (41 Hect. 4000 m²); lote de Vicente Cruz e Hijos: Norte, terreno de José Tito Castillo e Hijos; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, Camino de herradura de Olá al Cortezo, con una área de treinta y siete hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (37 Hect. 2500 m²), y compartidos así:

Para José Tito Castillo, Jefe de familia	10 Hect.
Para Ricaurte Castillo, Hijo menor	5 "
Para Germán Castillo, Hijo menor	5 "
Para Jeremías Castillo, Hijo menor	5 "
Para Rubén Castillo, Hijo menor	5 "
Para Etelvina Castillo, Hija menor	5 "
Para José de los Santos Castillo, Hijo menor	5 "
Para Eduarda Castillo, Hija menor	1 " 4000 m ² .
Total	41 Hect. 4000 m ² .

Para Vicente Cruz, Jefe de familia ..	10 Hect.
Para Mauricio Cruz, Hijo menor ..	5 "
Para Aparicio Cruz, Hijo menor ..	5 "
Para Máximo Cruz, Hijo menor ..	5 "
Para Artemia Cruz, Hija menor ..	5 "
Para Eduarda Cruz, Hija menor ..	5 "
Para Dionisia Cruz, Hija menor ..	2 Hect. 2500 m ² .
Total	37 Hect. 2500 m ² .

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación.

Fijado hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana.

El Inspector de Tierras,

RAFAEL EYSSERIC.

(Segunda publicación)

Antonio Rodriguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, acusado por el delito de "apropiación indebida", costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identidad conocido, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación conocido, por el delito genérico de apropiación indebida, ilícito comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

La causa queda abierta a prueba por cinco días comunes.

Procedase al primer emplazamiento de José Castillo, por término de treinta días hábiles, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera. —Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculinado José Castillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Castillo, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sixto Berguido, acusado por el delito de posesión ilícita de canyac, panameño, pintor, negro, soltero, de 25 años de edad, residente en esta ciudad Calle 9ª Número 14215 cuarto Número 4, hijo de Víctor Berguido y Paula Silva o Irene Torres, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Consultada, pues, la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Sixto Berguido, panameño, de veinticinco años

de edad, soltero, pintor, hijo de Paula Silva y Víctor Berguido, se desconoce el número de su cédula, prófugo y vecino de esta ciudad, por infractor de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta su recaptura.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes.

Procedase al emplazamiento de Berguido por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, ya que se desconoce su paradero actual.

Por cumplidos los emplazamientos de ley se señalará fecha para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera. —Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculinado Sixto Berguido que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de Sixto Berguido, y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero de Berguido, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sixto Berguido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc, emplaza al reo Miguel Villarreal, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto el informe que antecede, emplázase a Miguel Villarreal, panameño, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, hijo de Fabián Villarreal y Lorenza Spiguel, con residencia en calle 25 Oeste, por el lado donde está una escuela, casa Nº 14, quien ha sido llamado a responder en juicio, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Benjamín Morcillo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, con la advertencia de que si así no lo hiciere se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de su excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Isabel Ortega.—A. Becerra, Srio. Ad-int.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Dicho lo anterior la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Miguel Villarreal, panameño, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, hijo de Fabián Villarreal y Lorenza Spiguel con residencia en calle 25 Oeste, por el lado donde está una escuela, casa Nº 14, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, *

sea por el delito genérico de apropiación indebida, en perjuicio de Benjamín Morcillo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y cítese para que se notifique de esta resolución.

Señálase el día cinco de junio próximo a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar la visita oral.

Tiene las partes cinco días para que presenten las pruebas que crean conveniente a sus intereses.

Derecho: Artículo IV, V, y VII de la Ley 52 de 1919 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. La Juez, Ad-hoc, Isabel Ortega A.—Becerra, Srío. Ad-int.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado Miguel Villarreal, si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces.

La Juez, Suplente Ad-hoc,

El Secretario Ad-int.,

(Tercera publicación)

ISABEL ORTEGA.

A. Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) "Cabeza", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que por el delito de "tráfico ilícito de drogas heroicas" se le sigue:

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra Armando Cardoze (a) "Cabeza".

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia. Pedro Fernández Parrilla.—Roque J. Gálvez.—Francisco Vázquez G., Srío. Ad-int."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y Felipa Garcés de Salcedo, trigueño, contable, residente en calle 12ª Central, casa N° 12.167, apartamento N° 9, reo del delito de "peculado", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de

la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma, la sentencia consultada, en el sentido de condenar a Luis Felipe Salcedo Garcés a sufrir la pena de seis años de reclusión así como a interdicción por el término de seis años y la aprueba, en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al procesado Miguel Araúz, de 28 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito de Penonomé, con casa en el lugar de El Rosario, de color moreno, pelo liso, y de mediana estatura, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de violación carnal. Se le advierte al sindicado Miguel Araúz que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

A. MORENO.

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Simeón Herrera Mora, mayor de edad como de 29 años, bastante alto, de color trigueño, de cabello liso negro, y quien tiene familia en el lugar de El Ciruelito de La Pintada, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones por imprudencia. Se le advierte al sindicado Simeón Herrera Mora que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MOZENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Félix Bethancourt Ortega, mayor de edad, agricultor, casado, natural de Antón, y cuya residencia actual se ignora, con cédula de identidad personal número 17-483505, hijo de los señores Daniel Bethancourt y Cándida Ortega, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en perjuicio del señor Antonio José Jaén. Se le advierte al sindicado Félix Bethancourt Ortega que de no presentarse en comisión será considerada como incurso grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

M. MOZENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

EMPLAZAN:

A David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula N° 46, de veintinueve años de edad, ex-empleado del Departamento Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar a derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2328 y 2329 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división".

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almendra Samms.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juan Segura, Jefe del Circuito de Chiriquí por este medio cita y

EMPLAZA:

A Juan Reyes Castellón, varón, casado, mayor de edad, de edad en 1934, soltero, agricultor, natural del departamento de León, de la República de Nicaragua, hijo de Leonidas Castellón e Hilanorina Reyes, en cédula de identidad personal y cuyo domicilio se ignora para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, concurra a pedir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de embargo emitido en su contra por el Tribunal de Justicia en perjuicio de Olivia Cano, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia que confirmó el de este Juzgado, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Mediante auto expedido el once de septiembre del año próximo pasado, el Jefe Segundo del Circuito de Chiriquí decretó embargo contra Juan Reyes Castellón por el delito de secuestro de que trata el artículo 1.º del Libro II del Código Penal, y otorgó provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto autor de la ofensa de Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castellón, recurso que le fue concedido y por el cual se otorga el sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior se alegan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito, hecho punible con el informe de folios 18 y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agravada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran que él fuera el autor de la damnificación y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 2º del Artículo 2127 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

APRUEBA:

En todas sus extremos el auto apelado y modificado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Ido.) A. V. De Gracia.—(Ido.) Pedro Fernández Parrilla.—(Ido.) José D. Castillo M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptuara en este mandado legal a los incluidos en el artículo 2308 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Tercera publicación)